



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: WILLIAN JESUS PEDROZA ESCORCIA
Demandado: LUIS JOSE PALACIOS BONILLA
RAD. 200013103002-2022-00216-00**

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **WILLIAN JESUS PEDROZA ESCORCIA**, identificado con C.C. 1.065.589.526 y en contra del demandado **LUIS JOSE PALACIOS BONILLA** identificado con C.C. 4.795.344, por la suma de dinero de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses de plazo a la tasa legal máxima permitida y los intereses moratorios que se generen desde la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

3.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa

4.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

5.- Reconózcase personería jurídica al Dra. **ORLEIDYS OSPINO OSPINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ffae268b26ecc16d923f4f0a9e5ee7a23833bd91f421e746a7a1b3c0880bd**

Documento generado en 20/10/2022 10:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>